

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 53

PARN-046

**ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	3	28-jun-21	PARN-1094	<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran diligenciados, se reporta cero producciones y están firmados por el declarante.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular, de manera simple para que allegue el pago faltante por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$10.347), por concepto de multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC-000060 del 22 de febrero de 2016.</p>

2.3. OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 650 del 17 de junio de 2021

2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2842 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y 2017.
- Una explicación del por qué, la inactividad minera, evidenciada en la visita de inspección de campo al área del título minero, según informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-Y131-2017 de 30 de junio de 2017, para subsanar la causal de caducidad.

2.3.3. Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básicos Minero semestral 2019, mediante el radicado No. 26850-0 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de evento No. 247, El cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

2.3.4. Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básicos Minero anual 2019, junto con el plano de labores mineras mediante el radicado No.26851-0 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de evento No. 247022, , El cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

2.3.5. Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básicos Minero anual 2020, junto con el plano de labores mineras mediante el No.26852-0 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de evento No. 2470266, El cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

						<p>2.3.6. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, efectuado mediante el Auto PARN N° 0299 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°010 del día 11 de febrero de 2020 y advertido el trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 2842 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020, dado que se presentan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, allegados mediante el radicado No. 20211001227642 de fecha 10 de junio de 2021.</p> <p>2.3.7. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, efectuado mediante el Auto PARN N° 2842 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020, dado que se presentan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, mediante el radicado No. 20211001227642 de fecha 10 de junio de 2021.</p> <p>2.3.8. No continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0299 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°010 del día 11 de febrero de 2020 y el Auto PARN N° 2842 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°058 del día 27 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del FBM semestral y anual de 2019, toda vez que estos fueron allegados mediante el radicado No. 26850-0 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de evento No. 247019 y radicado No.26851-0 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de evento No. 247022, respectivamente en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero, que en razón a que la vigencia de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002711 expira su vigencia el 21 de junio de 2021, esta debe ser renovada con las características descritas en el numeral 2.12 del presente concepto técnico.</p> <p>2.3.10. Informar al titular minero, que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-088148X	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR Y	16	28-jun-21	PARN-1095	DISPOSICIONES

		<p>SOCIEDAD GOLIAT S.A.</p>				<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO presentado a través del radicado No. 20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, por parte de la titular de contrato de concesión N. ICQ-0800148X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 625 del 04 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, bajo apremio de multa, la presentación de los ajustes al PTO, de conformidad con lo normado en el Artículo 115 de la ley 685 de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 625 del 04 de junio de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p>(...) 3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No Cumple.</i> ➤ <i>Delimitación Definitiva del Área de Explotación. Las coordenadas y el área total NO coinciden con las registradas en el certificado de Registro Minero de Fecha (28/05/2021). En el documento presentado mediante radicado No.20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, NO se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> ➤ <i>En el plano No. 2/9 se presenta la Geología Regional del área a escala 1:9000 con curvas de nivel cada 20 metros, en las observaciones del mapa se presentan las especificaciones de un sistema de coordenadas que no corresponde al Magna Sirgas, por lo tanto, debe ajustarse, las convenciones específicas carecen de descripción (breve descripción litológica de cada formación), no se evidencia perfil geológico, la cartografía geológica concuerda con la cartografía dispuesta en la plancha 171-Duitama del Servicio Geológico Colombiano. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas no se encuentran acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, carece de datos estructurales, no se evidencia la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, indicar cual fue y la escala de</i>
--	--	------------------------------------	--	--	--	--

					<p><i>elaboración.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>En el plano No. 3/9 se presenta la Geología Local del área a escala 1:9000, las curvas de nivel no están debidamente rotuladas ni categorizadas en principales y secundarias, en las observaciones del mapa se presentan las especificaciones de un sistema de coordenadas que no corresponde al Magna Sirgas, por lo tanto, debe ajustarse, no se evidencian perfiles geológicos y/o cortes de los perfiles de estimación en el mapa, ni columnas estratigráficas. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas no se encuentran acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, carece de datos estructurales. Se debe complementar el Plano Geológico Local por cuanto no se evidencia la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe presentar la ubicación del muestreo realizado que cubra la extensión del área del título minero. Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i> ➤ <i>No se evidencia en el documento con radicado 20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, el capítulo de Hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i> ➤ <i>El estudio Hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Se debe presentar el estudio hidrogeológico del área contratada. Con su correspondiente plano hidrogeológico.</i> ➤ <i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico (presentar resultados), en la realización de la</i> <p><i>cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir</i></p>
--	--	--	--	--	---

de los resultados de los análisis de calidad de las muestras. De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico... "la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento." El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que se encuentra en la parte geológica y explicar el comportamiento de la zona que se va a explotar, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.

- Características Físicas y Químicas de los minerales por explotar. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ´

Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados.

1. Factor Modificador Minero

- Delimitación definitiva del área de explotación.

Se debe Presentar la tabla definitiva de delimitación del área de explotación, así como manifestar si se va a retener la totalidad del área del contrato otorgada, o si se va a devolver área del polígono contratado. En caso de no devolver área, se debe presentar la memoria técnica justificativa para retener el 100% del área otorgada. Anexar plano general de localización con la delimitación del área definitiva de explotación, incluyendo en el plano las coordenadas de los vértices, dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la

minería. Ajustar de acuerdo a lo anterior todos los planos allegados

➤ *Agotamiento del recurso.*

Manifiestar si en el área otorgada se ha presentado actividad de explotación, que conlleve a categorizar un volumen de agotamiento del recurso, En caso afirmativo se debe describir la magnitud de las reservas explotadas e identificar en un plano la ubicación del área que se considere como agotamiento de reservas, las cuales se deben descontar de los recursos minerales.

➤ *Estudio geomecánico*

Presentar los resultados de los ensayos geotécnicos realizados por un laboratorio competente, que fueron usados para hacer las modelaciones de los análisis y/o evaluaciones geotécnicas del macizo rocoso y de las condiciones de estabilidad geotécnica del diseño minero, También se debe presentar la base de datos de las diaclasas tomadas en campo, referenciando el área donde fueron tomadas; y la modelación de las mismas junto con los datos de rumbo y buzamiento de los taludes, en la evaluación cinemática que determina las condiciones de probabilidad de falla planar, cuña y volteo.

Por otra parte se debe presentar los escenarios de modelación geotécnica con perfiles representativos, que determine el valor numérico de los factores de seguridad de los diseño, para las condiciones pseudoestáticas y saturado en el diseño minero y en el diseño del botadero.

➤ *Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto*

-Presentar los planos de diseño minero que muestren el secuenciamiento de explotación para el año 1, año 2, año 3, año 5, año 10, año 20 y año 30 (pit final), con perfiles que representen la situación para cada escenario especificando el volumen de producción y estéril en cada periodo, los cuales deben ser concordantes con los cronogramas de actividades del proyecto. Los planos deben estar en coordenadas planas de magnas sirgas.

-Presentar análisis de Flexibilidad Operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda).

-Presentar evaluación del Factor de Dilución: % de pérdida de mineral en la explotación por contaminación de material en las voladuras de producción de mineral

-Presentar la descripción del arranque y manejo de la capa de cobertura vegetal y la ubicación de los suelos orgánicos.

-Describir la forma de cálculo y la cuantificación del material a estéril a remover de acuerdo al modelo minero diseñado en Surpac, concluyendo en el indicador Relación de estéril (estéril/mineral)

Se debe aclarar el volumen de estéril a remover por año, toda vez, en la foto 2. Reporte detallado del cálculo de volumen de reservas de Surpac, se presenta un total de volumen de explotación de 2.898.624 metros cúbicos para la

					<p>situación de pit final; si a este valor se descuenta el valor de la categorización de las reservas probables presentadas en la tabla 6, que es de 2.200.000 metros cúbicos; el restante sería material estéril que correspondería a 698.624 metros cúbicos, que proyectado en forma de promedio para 19 años (tiempo restante del contrato de concesión), el volumen de producción de estéril al año es de 36770 metros cúbicos y por ende el volumen de explotación al mes sería de 3064 metros cúbicos; mientras que en la tabla 10. Escala de la producción anual proyecto Pedregal, se presenta producción mensual de 300 m³ y relación E/M de 0.003</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentar plano con el diseño final del botadero, con perfiles que representen la forma del diseño final. -Presentar Cálculo de los ciclos de acarreo de mineral y estéril, Cálculo de Rendimientos: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, programa de mantenimiento etc. -Presentar la descripción del manejo de aguas superficiales, y un plano que indique el recorrido del agua que se desplaza por los frentes mineros hasta los pozos de sedimentación. -Presentar el Programa de seguridad y salud de los trabajadores y un plano de identificación y ubicación de riesgos. (se aclara que la recomendación No es presentar el SGS-ST, sino presentar programas claves de implementación que promuevan la administración del riesgo de seguridad y salud de los trabajadores) -Presentar el Cronograma de Actividades para los 19 años del proyecto Minero, que debe ser concordante con la proyección de labores de desarrollo, preparación y explotación presentado en los diseños mineros, el cual debe incluir: requerimientos de personal, cantidades de obra, producción (la producción anual debe ser concordante con la tabla de producción indicada en el texto del documento y que se toma como insumo para la evaluación económica), rendimientos, periodos de tiempo mensual y/o anual. <p style="text-align: center;">2. Factor Modificador de Procesamiento</p> <p>En el numeral 4.4 Beneficio de Minerales se manifiesta, que El proyecto no tiene contemplado el beneficio ni la transformación de los minerales explotados. Se Acepta</p> <p>Se solicita aclaración sobre el mercado del target del mercado (numeral 4.4), toda vez que no se contempla mercado regional y se manifiesta que El target de clientes del proyecto lo conforman las diferentes plantas de beneficio ubicadas en el departamento del Tolima, las industrias cerámicas de Bogotá y las industrias de productos de salud del Valle de Cauca.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentar la información o concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por
--	--	--	--	--	---

un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral.

3. Factor Modificador Infraestructura

- En el numeral 4.8 descripción y ubicación de infraestructura se manifiesta, que el patio de acopio se ubicará en un predio en cercanías de la población de **Payande**; ciudad que no pertenece al departamento de Boyacá, se requiere aclarar el tema.

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 4.8 Descripción y Ubicación de infraestructura, realizando una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o si están proyectadas (vías, obras civiles: talleres, oficinas, campamentos, zona de almacenamiento de residuos, zonas de combustibles, etc., redes eléctricas, botadero, polvorín, instalaciones auxiliares, etc.)

4. Factor Modificador Mercados

En el capítulo 7.1 se presenta la información correspondiente al Análisis del mercado de materiales pétreos que incluye: la situación actual del mercado, mercado potencial lo focalizan para usos en los departamentos de **Cundinamarca, Tolima y Huila** como principales departamentos de influencia y posible comercialización

Se debe confirmar o cambiar los posibles departamentos de comercialización del mineral, toda vez, que Tolima y Huila representarían un valor alto en la cadena de la comercialización del material y no se contempla como posible destino de mercado el departamento de Boyacá, además se debe presentar el análisis de precios y venta del material, la estrategia de comercialización y el análisis de los riesgos comerciales.

5. Factor Modificador Económico

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 7.3 Análisis financiero de acuerdo a los términos de referencia de la resolución 143 de 2017 del ANM y se deben presentar la proyección económica para cada uno de los años de vida útil del proyecto, que para este caso son 19 años. La evaluación, se debe ajustar y complementar con:

- a. Inversiones realizadas y activos existentes

					<p>b. <i>proyección de inversiones durante la vida útiles del proyecto</i></p> <p>c. <i>Análisis de costos de capital y de operación</i></p> <p>d. <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i></p> <p>e. <i>Análisis financiero (Calculo de flujo de caja y retorno financiero)</i></p> <p>f. <i>VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión</i></p> <p>g. <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i></p> <p>h. <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i></p> <p>i. <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i></p> <p>6. Factor Modificador Legal</p> <p><i>Se debe manifestar si el proyecto minero considera o no adelantar algún tipo de servidumbre minera para adelantar las actividades del proyecto minero, en caso afirmativo, se debe presentar:</i></p> <p>a. <i>Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos firmados entre las partes.</i></p> <p>b. <i>Plano de localización de las servidumbres mineras a escala apropiada</i></p> <p>7. Factor Modificador Ambiental</p> <p><i>-Se debe complementar la información presentada en el numeral 6.3, con respecto Programa de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando que:</i></p> <p><i>-La rehabilitación, recuperación o recomposición de los terrenos afectados por la actividad minera, constituye una actividad de gran importancia por cuanto permite el aprovechamiento posterior de las áreas afectadas por las labores extractivas</i></p> <p><i>- La recuperación de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. A medida que avanzan las labores mineras, el material de cobertura se va incorporando, en forma secuencial, en las escombreras y en las áreas ya explotadas, el plan de recuperación dependerá del sistema de explotación empleado.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>-Considerar como elementos base de trabajo, las fichas minero ambientales, que incluya el cronograma de actividades a desarrollar y las inversiones en la evaluación económica, al igual que se debe presentar un plano que presente las áreas de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado,</p> <p>-Se debe complementar la información presentada en el numeral 6.3, con respecto al Plan de Cierre y Abandono, utilizando como guía, las fichas minero ambientales que incluya el cronograma de actividades a desarrollar y las inversiones en la evaluación económica, al igual que se debe presentar un plano que presente el Plan de Cierre y Abandono en la zona intervenida (pit final)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera <p style="text-align: center;">8. Factor Modificador Social</p> <p>Se debe presentar:</p> <p>-Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero -Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera</p> <p>Categorización y Estimación de las Reservas</p> <p>Se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Categorización de las reservas minerales en: Reservas probables y/o Reservas Probadas -Estimación para cada categorización: <ul style="list-style-type: none"> • Metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables • Tablas con la estimación de los recursos y las reservas. -Indicar la fecha efectiva de la estimación de Reservas Minerales -Planos de las Reservas Minerales para cada manto que se proyecte explotar en el proyecto minero. (La proyección en los planos de las labores de desarrollo y Preparación para cada manto se deben proyectar únicamente sobre el área de los Recursos Medidos y el área de los Recursos Indicados) <p>Producción y vida útil del proyecto</p> <p>-Se debe discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante del título minero. (...).</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa, y/o allegue la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800148X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 625 del 04 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, así como de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBUR LTDA	5	28-jun-21	PARN-1096	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0391 del 03 de junio de 2021, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo el apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 28 de mayo de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, relacionado con la actualización del plano del área del título minero</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la información solicitada o formule su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar a la titular del contrato de pequeña minería N° BI6-081, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>Informar a la titular del contrato de pequeña mimería N° BI6-081, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p>
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 391 del 03 de junio de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto administrativo</p>
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	6	28-jun-21	PARN-1097	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002981, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 26 de febrero de 2021 hasta el día 26 de febrero de 2022, allegada mediante radicado No 20211001077622 de fecha 10 de marzo de 202, teniendo en cuenta que la misma está bien constituida, se encuentra firmada por el tomador y allega las condiciones generales y recibo de pago.</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas</p>

correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, y I trimestre de 2021, allegados en ceros toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero

2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, evaluado en Concepto Técnico PARN 1018 del 12 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto Técnico 642 del 11 de junio de 2021.

2.1.4 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN 3269 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 078 del 22 de noviembre de 2017, correspondiente al Título Minero Contrato de Concesión No IH6-08141, teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, y evaluado mediante concepto técnico 638 del 10 de junio de 2021.

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1 Informar a los titulares:

2.1.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.1.1.2 Que una vez se cuente con el usuario para acceso a la plataforma Anna Minería, en el módulo de Evaluación se emitirá pronunciamiento respecto de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 presentados a través de la Plataforma de Anna Minería mediante No de evento: 166287, numero de radicado: 13849-0 con fecha de presentación el día 28/SEP/2020 9:53:18 y No de evento: 197946, numero de radicado: 20361-0 con fecha de presentación del día 10/FEB/2021 12:01:10, respectivamente.

2.1.1.3 Que la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO está condicionada de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, por lo tanto, el titular

minero deberá allegar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas y por ende la actualización del Programa de Trabajos y Obras, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para lo cual y de acuerdo a la clasificación del título minero en virtud del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 (64.520 m3 – Mediana Minería), tendrá como máximo plazo para la actualización del PTO el día 31 de diciembre de 2022.

2.1.1.4 Que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero Contrato de Concesión No IH6-08141 se clasifica en **MEDIANA MINERÍA**.

2.1.1.5 Que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No IH6-08141, con ID: 16165; ID: LAV0030-00-2015_3735; ID: LAM4399_3993; ID: LAM0651_5069; ID: 0789; ID: 3062235; ID: 3062226; ID: 1497; ID: 1608; Así mismo, se determinó que el área del Contrato de Concesión No IH6-08141, **NO** presenta superposición con zonas excluibles de la minería, de acuerdo a los artículos 34 de la Ley 685 de 2001, ni zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015

2.1.1.6 Que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

2.1.1.7 Que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

2.1.1.8 Que el concepto técnico 638 del 10 de junio de 2021, que emitió aprobación de PTO se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No IH6-08141, presentado como respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 3269 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 078 del 22 de noviembre de 2017 y de los profesionales que lo refrendan.

2.2.1 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a:

2.2.1.2 El iniciado a través del Auto PARN 1029 de 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 034-2016 del 06 de mayo de 2016 y reiterado mediante Auto PARN 2673 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, numeral 2.3.3, específicamente por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, se pone en conocimiento que a la fecha dicho incumplimiento persiste.

2.2.2 Declarar Subsano requerimiento efectuado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN 2673 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero allega mediante radicado No 20201000756672 de fecha 28 de septiembre de 2020, cronograma de actividades para el Programa de Trabajos y Obras – PTO del título de la referencia, de conformidad con lo requerido mediante Auto PARN 3269 del 20 de noviembre de 2017.

2.2.3 Declarar subsano requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2673 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el Formato Básico Minero Anual 2019 fue presentado por el titular, en la plataforma de Anna Minería el 28 de septiembre de 2020, con No de evento: 166287 y numero de radicado: 13849-0.

2.2.4 Declarar subsano requerimiento efectuado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN 2673 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que dentro del expediente reposa el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, el cual fue presentado mediante radicado 20169030038292 de fecha 06 de mayo de 2016

2.2.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 642 del 11 de junio de 2021, que adelanta evaluación integral de obligaciones y el Concepto Técnico 638 del 10 de junio de 2021, que evalúa el complemento a al PTO “ cronograma de actividades para el Programa de Trabajos y Obras – PTO”.

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	5	28-jun-21	PARN-1098	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa certificado de retención No 1938 expedido por Cementos Argos para dicho trimestre de fecha 12 de enero de 2021 y por valor de \$12.480.607.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de Mayo de 2021, debiendo ser acorde con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 646 del CT. 646 de 15 de junio de 2021, y numeral 1.8 del presente acto,

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares:

2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a:

2.2.2.1. El iniciado a través del Auto PARN 2478 del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020, específicamente por la no presentación de un informe que contenga las medidas implementadas del desmonte total y recuperación del malacate, de conformidad con lo establecido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 483 del 10 de septiembre de 2020. Se pone en conocimiento que, una vez revisado el expediente en

						<p>el SGD de la entidad, no se observa la respuesta a dicho requerimiento.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que se da por recibido el radicado No 20201000936582 de fecha 24 de diciembre de 2020, en el que se brinda respuesta al Auto GEMTM No 280 del 17 de noviembre de 2020, del cual se emitirá pronunciamiento analizado su contenido.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 646 del 15 de junio de 2021.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	7	28-jun-21	PARN-1099	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00187-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007 y anual de 2020</p> <p>2.1.2.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidaciones de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestres de 2021, toda vez que no</p>

se evidencian radicados en el expediente.

2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “*el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código*”, específicamente, por la no presentación de los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestres de 2021,. dado que a la fecha de la evaluación documental no se evidencia.

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Advertir al titular minero que no le está permitido desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación explotación, dentro de la licencia de explotación **00187-15**, toda vez que el título minero contractualmente se encuentra vencido y hasta tanto no se cuente con el acto administrativo de prórroga o continuidad del título minero y se cuente con aprobación del PTI ; se autoriza únicamente las labores de limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje de la mina primavera a fin de evitar estragos por la ola invernal.

2.3.2 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.5 del presente proveido teniendo en cuenta que se revisado el expediente digital el titular minero no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera

2.3.3 Informar al titular minero, que respecto al trámite de prórroga solicitado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proferirá el acto administrativo a que haya lugar el cual le será debidamente notificado. Así mismo si es

voluntad del titular continuar con el trámite de prórroga deberá allegar la siguiente información conforme a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico:

- FBM semestral y anual de 2007 y 2008.
- FBM Anual de 2011 y 2012.
- FBM Semestral de 2013, 2014 y 2015
- Regalías de los trimestres II, III y IV de 2007, I, II III y IV de 2008; III de 2011; IV de 2013; III de 2015
- El soporte de pago de la suma de TRESCIENTOS DIESICETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$317.191,48) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, esto por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización.

2.3.4 Informar al titular mineros que respecto de los tramites de renuncia y recurso de reposición que se evidencia en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la ANM proferirá el acto administrativo a que haya lugar el cual le será debidamente notificado.

2.3.5 Informar al titular minero que una vez se resuelva recurso de reposicion allegado mediante el radicado No: 20214110367501 del 31 de marzo de 2021, en contra de la resolucion VSC- 000674 de 9 de octubre de 2020, se determinara la obligatoriedad del cumplimiento o no de los requerimientos, y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciara al respecto.

2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 596 de 01 de junio de 2021.

						<p>2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF7-082C1	<p>WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ Y JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA</p>	15	28-jun-21	PARN-1100	<p style="text-align: center;">1. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como “ajuste de PTO “para el Contrato de concesión No. FF7-082C1, esto por no cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 629 del 08 de Junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de concesión No. FF7-082C1, so pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 629 del 08 de Junio de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ “ESTIMACIÓN DE RECURSOS” <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Anexar la información de soporte señalada En el numeral 4. 1. Fase I: Exploración geológica de superficie, según la metodología utilizada para llevar la continuidad geológica para el modelo, en la cual se utilizó laboratorios, estudios detallados de campo en los cuales se tomaron datos estructurales, contactos y datos de espesores, además del análisis de las unidades estructurales presentes en el área, además de hacer estudios</i></p>

estratimétricos para cálculo de desplazamientos y orientación de fallas.

RTA/ Revisando la información allegada por los titulares se evidencia anexo con los resultados de laboratorio para los mantos 3,4,5 y7, no se evidencian los estudios detallados de campo en los cuales se tomaron los datos estructurales una vez evaluado el documento y revisando el plano geológico local se encuentra escaso de datos estructurales, según lo indicado en el documento técnico indican “La secuencia de rocas localmente se encuentra plegada y fallada en un sistema compresional con pliegues sinclinales y anticlinales limitados por fallas inversas conjugadas, con tendencia NNE; Fallas de rumbo y fallas normales diagonales y perpendiculares a la tendencia del plegamiento y fallamiento principal generando una serie de pequeños bloques tectónicos”. “Dentro de las estructuras principales se distinguen dos pliegues; sinclinal del cerro Tambor y el anticlinal La Caldera, ambos gradualmente truncados por fallas inversas Paz del Río y Chicamocha – Tambor y los sistemas de fallas normales y de rumbo.” La información plasmada en el documento debe ser concordante con los planos allegados. El documento técnico contiene la descripción de los mantos donde muestran los espesores correspondientes.

Complementar.

4. Corregir y allegar geología regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de geología regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.

RTA/ Una vez evaluada la información allegada se evidencia que Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas no se encuentran acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, carece de datos estructurales. Anexan figura de la columna estratigráfica generalizada de la región Paz de Río. Tomada de la Plancha geológica 172 – Paz de Río, SGC 1998. Se evidencia la delimitación correspondiente al título minero. Plasman en plano los corte B-B’ y C-C’, pero no se evidencia los perfiles correspondientes. **Complementar.**

5. Allegar Información de Geología del Subsuelo mencionada en el documento Técnico el numeral 4.2, es de aclarar que la exploración Geológica del Subsuelo son perforaciones, y pozos y galerías exploratorias, con su

respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.

RTA/ Con respecto a este requerimiento se deberá realizar la aclaración por qué no fue allegada la información solicitada.

6. Corregir la descripción de la geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomará la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de geología local, la columna estratigráfica local y perfiles.

*RTA/ Con respecto a la Geología Local, realizan una descripción correspondiente donde indican que Las formaciones aflorantes en el polígono de concesión minera, así como en los terrenos adyacentes a es, se encontraron rocas de las formaciones Guaduas (Ktg) principalmente, y en las zonas circundantes rocas de las formaciones Areniscas de Socha (Tpars); suprayaciendo discordantes a estas formaciones se encuentran los depósitos Cuaretnarios de variado origen, entre los que se encuentran depósitos Fluvio Torrenciales, Coluviales y Aluviales. En el documento técnico se evidencian los datos de campo, donde identificaron afloramientos, toma de datos estructurales y descripción. Se debe **aclarar** por qué en el plano geológico georreferencian 10 bocaminas activas, una vez revisado el documento, indican en la tabla 24, que cuentan solo con una labor subterránea actual.*

Tabla 24 Labores subterráneas actuales

Labor	Manto	Inclinación	Longitud	Norte	Este	Altura
Inclinado El Rincon 3	5	65	400	1'160.689	1'153.277	2.285

7. Anexar plano geológico local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas

levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

*RTA/ El titular allega plano de la Geología Local (4 de 27) a escala 1: 1000, con curvas de nivel cada 2 metros, se evidencia escaso de datos estructurales, según el documento “Dentro de las estructuras principales se distinguen dos pliegues; sinclinal del cerro Tambor y el anticlinal La Caldera, ambos gradualmente truncados por las fallas inversas Paz del Río y Chicamocha – Tambor y los sistemas de fallas normales y de rumbo.” Las cuales deberán ser identificadas en el plano. Las convenciones generales con respecto a las con respecto a las unidades lito estratigráficas deberán ser concordantes, no se evidencia la georreferenciación de la columna estratigráfica, como tampoco la ubicación de los muestreos realizados. Se le recuerda al titular tener en cuenta el requerimiento anterior con respecto aclarar por qué en el plano geológico georreferencian 10 bocaminas activas, una vez revisado el documento, indican en la tabla 24, que cuentan solo con una labor subterránea actual. **No se acepta.***

8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

*RTA/ Según la información allegada por el titular se evidencia un plano (7de27), en el cual no se observan los perfiles que mencionan en ese plano, igualmente al observar el plano geológico local se evidencia un corte D-D´ que no concuerda con el plano de los perfiles. **No se acepta***

9. Allegar geología estructural Local.

RTA/ El titular allega el plano estructural (4de 27) a escala 1:5000, según el documento “Dentro de las estructuras principales se distinguen dos pliegues; sinclinal del cerro Tambor y el anticlinal La Caldera, ambos gradualmente truncados por las fallas inversas Paz del Río y Chicamocha – Tambor y los sistemas de fallas normales y de

rumbo.” las cuales deberán ser identificadas en el plano o bien en plano geológico local. **Complementar**

10. Allegar geología del yacimiento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de geología del yacimiento y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y allegar Columna estratigráfica del yacimiento.

RTA/ En el numeral 4.5 GEOLOGÍA LOCAL Y DEL YACIMIENTO. según el documento “Dentro de las estructuras principales se distinguen dos pliegues; sinclinal del cerro Tambor y el anticlinal La Caldera, ambos gradualmente truncados por las fallas inversas Paz del Río y Chicamocha – Tambor y los sistemas de fallas normales y de rumbo.” Las cuales deberán ser identificadas en el plano correspondiente. Las convenciones generales con respecto a las unidades lito estratigráficas deberán ser concordantes. Allegan una figura correspondiente a la Columna estratigráfica de la Formación Guaduas. No se menciona de donde fue tomada, o si es levantada en campo, no se evidencia en plano geológico local la georreferenciación. Igualmente realizan la descripción correspondiente a los mantos 3,4,5 y 7. **Complementar**

11. Allegar plano geológico estructural (Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

RTA/ Con respecto a este requerimiento se deberá realizar la aclaración por qué no fue allegada la información solicitada. **Realizar aclaración**

12. Allegar el capítulo de geomorfología en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

RTA/ El titular allega documento técnico GEOMORFOLOGÍA el numeral 4.9 donde indican que las condiciones del relieve corresponden a laderas con pendientes medias en mayor proporción, así mismo se encontró la siguiente clasificación de unidades morfológicas las cuales pertenecen a un ambiente principalmente estructural y denudacional y en menor número ambiente fluvial, en el cual se incluyen las geoformas cuya expresión

					<p><i>morfológica está definida por la acción combinada de procesos moderados a intensos de meteorización, erosión y transporte de origen gravitacional y pluvial. Anexan plano geomorfológico a escala 1:5000, donde se evidencia las unidades geomorfológicas descritas en el documento.</i></p> <p>15.Complementar la exploración geológica superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</p> <p><i>RTA/ En el documento allegado por el titular numeral 11.1.5 Parámetros sociales donde indican que el proyecto minero, tiene como fundamento la generación de empleo, el desarrollo de la comunidad aledaña y crecimiento exponencial de la vida en el campo. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. <u>No Cumple.</u></i></p> <p>16.Allegar base datos de las estaciones de campo de geología superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</p> <p><i>RTA/ El titular no dio cumplimiento a este requerimiento toda vez que en la información allegada no se evidencio lo que concierne a la base de datos de las estaciones de campo de geología superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras. <u>No cumple</u></i></p> <p>17.Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p><i>RTA/ Una vez revisado el documento y los planos allegados no se evidencia la localización de los puntos de muestreo, ni tampoco en el plano geológico como se nombró anteriormente. <u>No dio cumplimiento al requerimiento.</u></i></p> <p>18.Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo</p>
--	--	--	--	--	--

sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.

RTA/ El titular allega en el documento técnico numeral 4.8 DETERMINACIÓN DE CALIDAD DE CARBONES donde indican que para el muestreo se utilizó el método de canal, que consiste en hacer un corte uniforme y continuo perpendicular a la estratificación, desde techo hasta el piso de manto del carbón, limpiando previamente tanto la superficie a muestrear como el piso donde se colocará la lona de recolección de la muestra. El canal presenta un ancho de 20cm por una profundidad de 5cm. Sobre la lona se hace un cuarteo de la muestra hasta obtener el volumen requerido de los 10kg, luego esta cantidad se empaca en bolsas plásticas de polietileno cuidadosamente identificadas con los datos del sitio de muestro, para luego ser cerradas herméticamente y enviadas al laboratorio para sus respectivos análisis inmediatos, dando así explicación y cumplimiento a la norma requerida. Sin embargo, no se evidencia los puntos georreferenciados del muestreo, debe estar georreferenciado en el plano geológico. Complementar.

19.Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.

*RTA/ Si bien es cierto, allegan el documento técnico numeral 8. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS, donde mencionan que con base en los resultados obtenidos realizan la estimación de recursos y reservas, “resolución 299 de 2018, la cual crea la comisión colombiana de recursos y reservas minerales CCRR y, por lo tanto, el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR”. Igualmente presentan la estimación de recursos por manto 3,4,5 y 7. Presentan planos correspondientes por cada manto. **Se deberá realizar la corrección y complemento de los requerimientos realizados.***

20.Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar

utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

*RTA/ Presentan la estimación y distribución del recurso correspondiente a los mantos 3,4,5 y 7, igualmente allegan los planos de recursos para los mantos 3,4,5 y 7. **Se deberá realizar la corrección y complemento de los requerimientos realizados.***

21. Allegar los laboratorios realizados para caracterizar el mineral (carbón).

RTA/ Allegan informe de análisis de laboratorio para los mantos 3, 4,5 y 7 con el fin de determinar la calidad de carbón, una vez evaluados deben complementar la información por cuanto una vez obtenidos los resultados de los análisis para las muestras de carbón, el titular deberá realizar e indicar la clasificación de las muestras de carbón. Complementar

22. Tener en cuenta que para el diseño del modelo geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, etc.). (...)

RTA/ Con respecto al modelo geológico se debe realizar las correcciones nombradas en el presente documento. Complementar

➤ **“ESTIMACIÓN DE RESERVAS”**

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

En el capítulo 3.1 del presente documento se realizó la evaluación de las partes que corresponden a cada una de las actividades que dan soporte a la presentación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos. La estimación de los mismos no es aprobada hasta tanto se alleguen las correcciones y adiciones enunciadas en el capítulo 3.1.3.

1. Factor Modificador Minero

					<p>a) <i>Agotamiento del recurso.</i></p> <p>Revisar y ajustar, en caso de ser necesario, la cuantificación de las reservas extraídas en la mina El Rincon (manto 5) presentadas en la página 132, valor que corresponde al agotamiento de los recursos y presentar la metodología de descuento del volumen de las reservas agotadas en la valorización de los recursos minerales. También se debe indicar en el plano 17, el área de las reservas explotadas y su respectivo valor. (Es incorrecto sumar las reservas- probadas con las reservas explotadas)</p> <p>Nuevamente se requiere la explicación de “Especificar si las tres bocaminas denominadas el Chorro 1, Chorro 2 y mina Alejandra pertenecientes al título FF7-082 desarrollaron actividades mineras dentro del área del nuevo contrato minero (FF7-082C1) de tal manera que los estimativos de agotamiento del recurso presentado deban ser ajustados, de ser necesario ajustar el Plan minero a desarrollar”</p> <p>b) <i>Estudio Geomecánico.</i></p> <p>Se requiere presentar los resultados de los ensayos geotécnicos en papel membretado de la institución o laboratorio que realizó los respectivos ensayos, deben estar firmados</p> <p>c) <i>Dimensionamiento geométrico de la explotación.</i></p> <p>Las dimensiones del diseño minero y los planos No 20 desarrollo y preparación manto 3, Plano No 21 desarrollo y preparación manto 4, Plano No 22 desarrollo y preparación manto 5, Plano No 23 desarrollo y preparación manto 7, no se aceptan hasta tanto, se soporte la información geológica requerida en el presente concepto técnico, que permita la aprobación de los recursos minerales y que la proyección de las labores mineras se diseñe en el área de los recursos medidos e indicados, y solamente para el volumen de producción proyectado a explotar en los siete años de vida útil del proyecto. Los planos de desarrollo y preparación deben contar con el nombre de los niveles y tambores proyectados, que se deben ver reflejados en las actividades programadas en los cronogramas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>d) <i>Cronograma de actividades</i></p> <p><i>Se requiere</i> definir claramente los volúmenes de producción anuales y ajustar los cronogramas, toda vez, que la producción proyecta para los siete años en los cuatro cronogramas presentados totalizan 26.700 toneladas, mientras que en el capítulo 15. se planea la extracción de producción promedio de 13.000 a 30.00 toneladas durante un periodo de 7 año; y en la tabla 65. Calculo de regalías por 7 años, se presenta la producción anual para siete años de 157.872 toneladas; lo cual es inconsistente y se debe ajustar el valor de la producción anual y total para el periodo de siete años, de acuerdo a las labores mineras proyectadas en los planos de desarrollo, preparación y explotación del mineral.</p> <p>e) <i>Isométricos de ventilación y cálculos de ventilación</i></p> <p>Una vez, que se soporte la información geológica requerida en el presente concepto técnico, que permita la aprobación de los recursos minerales y en caso de modificación de los planos de desarrollo, preparación y explotación sean modificados, se requiere ajustar los cálculos de los ventiladores y los isométricos de ventilación.</p> <p>2. Factor Modificador Procesamiento</p> <p>-Nuevamente se requiere la manifestación específica de los titulares minero, si en la ejecución del proyecto, se contempla beneficio y /o transformación del mineral</p> <p>- Se requiere presentar los resultados de clasificación de carbones, toda vez, que los resultados de los análisis presentados fueron solicitados por la empresa Carbones VMW SAS y no por los titulares del contrato de concesión FF7-082C1, tampoco se evidencia que las muestras analizadas sean de la mina de carbón EL Rincon.</p> <p>3. Factor Modificador de Infraestructura</p> <p>Se aceptó en el presente concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>4. Factor Modificador Mercados</p> <p><i>Se aceptó en el anterior concepto técnico (Auto PARN No 326 de 09 de noviembre de 2020)</i></p> <p>5) Factor Modificador Económico</p> <p><i>Se requiere ajustar el capítulo de evaluación económica, toda vez, que toda vez, que la producción proyecta para los siete años en los cuatro cronogramas presentados totalizan 26.700 toneladas, mientras que en el capítulo 15. se planea la extracción de producción promedio de 13.000 a 30.00 toneladas durante un periodo de 7 años; y en la tabla 65. Calculo de regalías por 7 años, se presenta la producción anual para siete años de 157.872 toneladas.</i></p> <p><i>Se requiere en caso de modificar la proyección de las labores de desarrollo y preparación para el periodo de siete años, se debe ajustar el cálculo de equipos de acuerdo a las nuevas necesidades y ajustar los valores de inversión en la evaluación económica</i></p> <p><i>Se requiere complementar la evaluación económica, considerando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Inversiones realizadas y activos existentes</i> ▪ <i>proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i> ▪ <i>Análisis de costos de capital y de operación</i> ▪ <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i> ▪ <i>Análisis financiero (Calculo de flujo de caja y retorno financiero)</i> ▪ <i>VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión</i> ▪ <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i> ▪ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> ▪ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> <p>6) Factor Modificador Legal</p> <p><i>Se aceptó en el presente concepto técnico</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Factor Modificador Ambiental</p> <p><i>-Se requiere nuevamente, presentar el cálculo del volumen de estéril a extraer de las Bocaminas y presentar el diseño y dimensionamiento del botadero</i></p> <p><i>Se requiere nuevamente, la información de la verificación de la localización de la Bocamina El Rincon, que según el plano y la fotografía suministrada, se encuentra dentro de la zona ambiental de la ronda de la cañada y si está dentro de su margen de protección reubicar dicho frente o plantear una alternativa viable de operación minera.</i></p> <p>2. Factor Modificado Social</p> <p><i>En los anexos presentados, se evidencio el Plan de Gestion Social requerido de acuerdo a la cláusula 7.12 de la minuta del contrato. Se da por recibido y en un acto administrativo posterior se informará a los titulares el resultado de la evaluación.</i></p> <p><u>Categorización de reservas.</u></p> <p><i>No se Aceptan. hasta tanto, se soporte la información geológica requerida en el presente concepto técnico, que permita la aprobación de los recursos minerales y que la proyección de las labores mineras se diseñe en el área de los recursos medidos e indicados, y solamente para el volumen de producción proyectado a explotar en los siete años de vida útil del proyecto. También se debe revisar la metodología de la categorización de reservas probadas y reservas probable, toda vez, que se presenta dobles reducciones del 70% de materiales a aprovechar a partir del planeamiento minero. Se debe indicar como se obtuvo el valor categorización del 70%</i></p> <p><u>Producción y vida útil del proyecto</u></p> <p><i>Se requiere discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del</i></p>
--	--	--	--	--	--

proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante o tiempo de prórroga del título minero, toda vez, que como se mencionó en numerales anteriores, se presentan diferentes cantidades de producción anual y total en los diferentes capítulos del documento

Se Agrega a lo anterior que los numerales dados como aceptados, corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas relacionadas; sin embargo, si transcurrido el término concedido no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y se declarará el desistimiento de la solicitud presentada como modificación del Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.

ARTÍCULO CUARTO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción de tierras, del CONTRATO DE CONCESION No. FF7-082C1, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECT ID 3777655, 3777653, 3777651, 3777652, presentando superposición total. Con RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada. OBJECTID: 1544 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECT ID: 1783 presentando superposición total.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FF7-082C1, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del contrato de concesión No FF7-082C1, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 629 del 08 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a los señores WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSÉ VICENTE NOVA MARTÍNEZ, JOSÉ MARTIN MANRIQUE PEDROZA, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	5	28-jun-21	PARN-1101	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-08012X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto</p>

					<p>técnico PARN No. 599 del 01 de junio de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza ambiental, el monto a asegurar será calculado con base en la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el contrato de concesión LE7-08012X aún no cuenta con licencia ambiental, así mismo, deberá cumplir con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:</p> <p>2.2.1.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1723 del 17 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 065-2015 de 18 de septiembre de 2015, y requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, para que el titular presente el pago por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706).</p> <p>2.2.1.2. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0265 de 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, informado mediante Auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acreditación del pago de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y
--	--	--	--	--	---

					<p>CUATRO CENTAVOS (\$1.041.136,34), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acreditación del pago por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.882.910). por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda etapa de construcción y montaje. • La acreditación del pago por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.150.715), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera de la etapa de construcción y montaje. <p>2.2.1.3. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0265 de 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, e informado mediante auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2017.</p> <p>2.2.1.4. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante auto PARN No. 1149 de 18 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico el 037 de 19 de mayo de 2016, e informado mediante Auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2.1.5. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 1149 de 18 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico el 037 de 19 de mayo de 2016, e informado mediante auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, para que presente acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>2.2.1.6. Requerimiento efectuado en auto PARN No. 0364 del 24 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2020, y requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.1.7. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0265 de 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 de 12 de febrero de 2019, informado mediante auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2.1.8. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019 y I, II trimestres de 2020.</p> <p>Por consiguiente, se le informará al titular minero que la Agencia Nacional de Minería continuará con el trámite sancionatorio propio, y se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado, y se le notificará con base en la normas procedimentales administrativas respectivas.</p> <p>2.2.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y montaje y Explotación, toda vez que no cuenta con Programa de trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente.</p> <p>2.2.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 599 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	6	28-jun-21	PARN-1102	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006483, expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde 06 de octubre 2020 hasta 06 de octubre de octubre de 2021 con una suma asegurada de \$250.000 M/cte., dado que se constituyó según los lineamientos de la ANM y se encuentra debidamente firmada por el tomador y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. De conformidad con los numerales 2.2.1. y 3.4.1. del concepto técnico acogido por el presente auto.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>

2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021.

2.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2016 y 2017, y los Planos de labores de 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo cual fue allegado mediante radicado N°20211000956012 de fecha 07/10/2020, como respuesta al Auto PARN-0915 del 30 de junio de 2020. Sin embargo, se requiere al titular para que dicha información sea radicada por medio de AnnA Minería, ya que solo puede ser evaluada a través de esa plataforma.

Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Dejar sin efecto lo requerido mediante Auto PARN No.2295 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado No.047 de 17 de septiembre de 2020, específicamente el numeral 2.2.1. el cual requirió bajo apremio de multa la presentación de "2.2.1.2. los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y I de 2015", dado que para tal requerimiento se tomó de forma errónea la fecha de inicio de la etapa de explotación del título minero en cuestión, la cual comenzó efectivamente el 23 de junio de 2015. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6. del concepto técnico acogido mediante el presente acto administrativo.

2.3.2. Advertir a los titulares mineros que mediante Resolución No. GSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015, en su artículo tercero impone una multa a los titulares por 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, debido a la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental. Decisión que fue confirmada mediante Resolución No. VSC-000527 de 31 de mayo de 2017.

Luego a través de Auto PARN 0370 de 20 de febrero de 2018, numeral 2.2, se pone en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de la multa impuesta mediante resolución No. GSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015 y confirmada mediante resolución No. VSC-000527 de 31 de mayo de 2017.

Una vez revisado el expediente minero se evidencio que el titular allegó mediante radicado No. 20201000913402 de fecha

15 de diciembre de 2020, el Auto de inicio de trámite de licencia ambiental de CORPOBOYACA. Sin embargo, no allega el pago de la multa que ya se encontraba causada y que fue requerido bajo causal de caducidad, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado.

2.3.3. Dejar subsanado:

2.3.3.1. El requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0915 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado N°024 de 02 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza minero ambiental según lo descrito en el numeral 2.2.1 del concepto técnico acogido por el presente auto.

2.3.3.2. Los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0915 de 30 de junio de 2020, notificado por estado N°024 de 02 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formato Básico Minero anual 2018 y el semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.5 del concepto técnico acogido por el presente auto.

2.3.4. Informar a los titulares mineros que:

2.3.4.1. Los documentos allegados mediante los radicados N°20201000797122 de fecha 17 de octubre de 2020, No. 20201000836222 de fecha 03 de noviembre de 2020 y No. 20201000812172 de fecha 22 de octubre de 2020, se dan por recibidos y la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minera – ANM Nobsa-

2.3.4.2. Los documentos allegados mediante radicado N°20211000956012 de fecha 07 de octubre de 2020, como respuesta al Auto PARN-0915 del 30-06-2020 referente a Formato Básico Minero, se dan por recibidos. Sin embargo, se requiere en este auto que sean presentados por AnnA Minería para que se proceder con su evaluación.

2.3.4.3. Lo allegado mediante radicado AnnA N°13755-0 de fecha 24/09/2020, correspondiente al FBM anual de 2018, lo allegado mediante radicado AnnA N°13833-0 de 26/09/2020, correspondiente al FBM semestral de 2019, lo allegado mediante radicado AnnA N°13834-0 de fecha 26/09/2020, correspondiente al FBM anual de 2019, lo allegado mediante radicado AnnA N°22709-0 de fecha 05/03/2021, correspondiente al FBM anual 2020, se dan por recibidos y una vez se tenga acceso al módulo de AnnA Minería se evaluara lo allegado en próximo concepto técnico.

						<p>2.3.4.4. Una vez revisado el reporte de la plataforma Anna Minera el 14/05/2021 9:20am, el título minero GLL-111, presenta Superposición parcial con infraestructura terrestre - Superposición total con infraestructura energética - Superposición Total con Zona Reservada con Potencial - Superposición Total con Zonas Macrofocalizadas - Micro focalizadas de Restitución de Tierras - Superposición Total Con Áreas Restringidas De La Minería, En cuanto a estas superposiciones, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión GLL-111, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.3.4.5. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.4.6. El Contrato de Concesión No. GLL-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.4.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 587 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.4.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ7-151	ALONSO PERALTA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	4	28-jun-21	PARN-1103	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley</p>

685 de 2001, los siguientes documentos:

1.1.1.1. La presentación de los Formularios Básicos Mineros semestral de 2011 y anuales de 2010, 2011 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineros, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

1.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital no se evidencia su presentación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros de acuerdo al literal f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, correspondiente a “el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, teniendo en cuenta que no ha sido renovada la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101000688 expedida por Seguros del Estado S.A., ya que esta se encuentra vencida desde el 07 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar:

2.2.1.1. Mediante el AUTO PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple sobre lo relacionado con el pago de canon superficiario, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2013 y el 16 de mayo de 2014 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.565.452), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.2.1.2. Mediante el AUTO PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día

01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con el pago de canon superficiario, de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2014 y el 16 de mayo de 2015 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.824), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.2.1.3. Mediante Auto PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple con lo relacionado con RENOVIACIÓN de la póliza minero ambiental

2.2.1.4. Mediante auto PARN 0812 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo, con una vigencia de expedición no mayor a 90 días.

2.2.1.5. Mediante Auto PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020. Se requirió de forma simple la presentación de los planos adjuntos a los FBM anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así Como los FBM semestrales de 2018 y 2019, el FBM anual de 2019.

2.2.1.6. Mediante Auto PARN No. 0812 del 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020 e igualmente mediante el Auto PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017, 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020.

2.2.1.7. Mediante Auto PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del 2014 y II trimestre del año 2020.

2.2.1.8. Mediante Auto PARN N° 2474 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió de forma simple lo relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de inspección de campo por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte (\$ 683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

2.2.2. INFORMAR al titular minero que verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 74.32% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero que se encuentra superpuesta.

						<p>2.2.3. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4. INFORMAR los titulares mineros del contrato de concesión No. FJ7-151, NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p>2.2.5. INFORMAR al titular minero Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.FJ7-151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0632 del 08 de junio de 2021.</p> <p>2.2.7. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FJ7-151, no se encuentra al día por concepto de canon superficial</p> <p>2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01065-15	HOLCIM S.A.	4	28-jun-21	PARN-1104	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01065-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.4. APROBACIONES</p> <p>2.4.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL023198, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, con vigencia desde el 28 de julio de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y con una suma asegurada de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000) M/cte., dado que se constituyó según los lineamientos de la ANM y se encuentra debidamente firmada por el tomador y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. De conformidad con los numerales 2.2.1. y 3.1. del concepto técnico acogido por el presente auto.</p>

2.4.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Puzolana correspondientes al I trimestre del 2019, I, II, III y IV trimestres del 2020, así como del I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros. Esto de acuerdo con los numerales 2.6 y 3.7. del concepto técnico acogido por este acto administrativo.

2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.5.1. Dejar sin efecto el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2. del Auto PARN 1618 del 30 de julio de 2020, específicamente referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I de 2019 y I de 2020, dado que estos ya habían sido presentados con anterioridad al requerimiento mencionado mediante radicados 20195500789542 de 25 de abril de 2019 y 20201000529542 de 10 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los numerales 2.6 y 3.8 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo

2.5.2. Advertir a la sociedad titular que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1618 del 30 de julio de 2020, notificado en el estado No. 033 de 31 de julio de 2020, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

No obstante, una vez revisado el expediente minero se evidenció que el titular no dio cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado.

2.5.3. Informar a la sociedad titular que:

2.5.3.1. La póliza minero ambiental esta próxima a expirar, por lo que se les recuerda que deberán renovarla para evitar el incumplimiento esa obligación contractual.

2.5.3.2. El documento técnico allegado, denominado Programa de Trabajos y Obras integrado entre los títulos C684-15 y 01065-15, será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emita concepto favorable sobre la viabilidad de la integración de áreas con el título minero C684-15; adicional a lo anterior deberán presentar el Programa Único de Exploración y Explotación.

						<p>2.5.3.3. El instrumento ambiental es una obligación contractual y hasta tanto no se resuelva por parte de la autoridad minera el trámite de integración de áreas, el título minero 01065-15 debe cumplir con sus obligaciones contractuales de forma individual.</p> <p>2.5.3.4. Los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, radicados en el SIGM del ANNA Minería mediante radicados No. 12749-0 del 15/09/2020 y No. 20879-0 del 12/02/2021 respectivamente, se darán por recibidos. Sin embargo, serán evaluados cuando la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente.</p> <p>2.5.3.5. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.5.3.6. El Contrato de Concesión No. 01065-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.5.3.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 620 del 03 de junio de 2021.</p> <p>2.5.3.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	6	28-jun-21	PARN-1105	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00916-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p>

2.6. APROBACIONES

2.6.1. Aceptar

2.6.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016, II y III de 2018, II de 2019, I, II, III, y IV de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y reportan producción en ceros, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.4.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.

2.6.1.2. Los pagos por concepto de Compensaciones Económicas correspondientes a los trimestres IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente digital reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con los numerales 2.7 y 3.4.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.

2.6.1.3. Los pagos por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2009 y 2010, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, de conformidad con los numerales 2.7 y 3.4.3. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.

2.6.1.4. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, el cual fue evaluado y acepta en el concepto técnico Concepto técnico PARN No.1405 de 06 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con el análisis de los numerales 2.6 y 3.6.4. del concepto técnico acogido por este auto.

2.7. REQUERIMIENTOS

2.7.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

2.7.1.1. Los Formatos Básicos Mineros de los periodos anual de 2019 y 2020 junto con los respectivos planos de labores para cada caso, los cuales deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.7.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondiente al I trimestre de 2021.

2.7.1.3. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003 y los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, debido a que los radicados No. 2017101012753 y No. 2019092627182 relacionados en el oficio radicado 20201000938682 de 26 de enero de 2021, no se pudieron visualizar.

Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.8.1. Dejar sin efecto de manera parcial el requerimiento hecho bajo causal de caducidad invocada por el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 2215 del 09 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente referente a la presentación presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres de las anualidades 1996 al 2003, debido a que se evidenció que estos habían sido aceptados mediante Resolución No.0214 del 20 de abril de 2009. Lo anterior de conformidad con los numerales 2.6 y 3.6.3 del concepto técnico acogido por el presente auto.

2.8.2. Dejar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0880 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, específicamente referente a la presentación del pago por concepto de compensación económica de acuerdo con lo consagrado en la cláusula novena y en la cláusula decima del contrato en virtud de aporte, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M /C T E (\$7.316.862). Lo anterior de conformidad con los numerales 2.7 y 3.6.5 del concepto técnico acogido por el presente auto.

2.8.3. Dejar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad invocada por el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 2215 del 09 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 045 de 10 de septiembre de 2020, específicamente referente a la presentación presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de 2016, II y III trimestres de 2018, II trimestre de 2019 y I, II trimestres de 2020. Lo anterior de conformidad con los numerales 2.6 y 3.6.6 del concepto técnico acogido por el

presente auto.

2.8.4. Advertir al titular minero que mediante Auto PARN No.0082 de fecha 14 de enero de 2016, notificado en Estado Jurídico No.004-2016 del 19 de enero de 2016, en el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que mediante radicado No.20201000938682 de fecha 26 de enero de 2021, el titular adjunto constancia de la contratación de estudios técnicos para tramitar la Licencia Ambiental. No obstante, dicho documento no subsana lo requerido en el auto mencionado, por lo que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado.

2.8.5. Advertir al titular minero que mediante Auto PARN N° 3513 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado 073 del 22 de diciembre 2020, en el numeral 2.2.1 se requirió bajo causal de caducidad , específicamente porque en marco de la visita de fiscalización realizada el 17 de noviembre de 2020, se evidenció la realización de actividades mineras en el área del contrato en virtud de aporte sin contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental.

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que mediante radicado No. 20211000984132 de fecha 15 de febrero de 2021, el titular adjunto oficio para exponer su defensa sin embargo no adjunto los soportes de esta. El mencionado documento no subsana lo requerido en el auto citado por lo que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado.

2.8.6. Informar a los titulares minero que:

2.8.6.1. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.

2.8.6.2. El Contrato En Virtud De Aporte N° 00916-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

						<p>2.8.6.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 583 de 26 de mayo de 2021.</p> <p>2.8.6.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SÁNCHEZ	3	28-jun-21	PARN-1106	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FGD-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FGD-141 el 23 de junio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 428 de 23 de junio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Informar al Titular Minero que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto sea avalado su desarrollo por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción popular No.15001200020140022300.</p> <p>3.3 Informar al Titular Minero que deberá continuar adelantando labores mineras de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe, garantizando la estabilidad de las labores y la permanente calidad de la atmosfera minera.</p> <p>3.4 Requerir al Titular Minero para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a presentar ante esta Autoridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente la actualización de los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la operación minera. Requerimiento realizado en la respectiva acta de fiscalización levantada y firmada el día 16 de junio de 2021 <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.5.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 428 de 23 de junio de 2020.</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3.5.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.5.3 Remitir con destino al Tribunal Administrativo de Boyacá copia el Informe de Visita de Fiscalización N° 428 de 23 de junio de 2020 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia.</p> <p>3.5.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29** de junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA